

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIONES DE PROPIEDAD POR SUCESIÓN.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 66, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, y 14, párrafo tercero, 15, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracciones III y IV, 9, 16, 17 y 33, fracción X, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracciones I y VIII, 14, 16, fracción XVII, 35, fracción IX y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y Reglas Primera, Segunda, Tercera, fracción I, Quinta, Sexta, Séptima, fracción I, Octava y Novena, del Decreto por el que se expiden las Reglas que se deberán observar para la emisión de resoluciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del Código Financiero del Distrito Federal están obligadas al pago del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que en términos del artículo 66, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización.

Que la ley de Vivienda para el Distrito Federal consagra a favor de los habitantes del Distrito Federal el derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención su condición económica, social origen étnico o nacional, edad, generó, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Que en el Distrito Federal existe una gran cantidad de inmuebles que, no obstante que en un tiempo contaron con la seguridad jurídica debida por estar escriturados, en la actualidad debido al fallecimiento de sus propietarios se encuentran irregulares.

Que una de las causas de tal irregularidad estriba en el costo que los herederos deben cubrir para la formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles, agravándose el problema cuando no sólo se trata del fallecimiento del propietario sino también el de las personas que originalmente tenían el derecho a heredar ya fuese por testamento, a falta de éste por disposición del Código Civil, motivando que en Barrios, Pueblos, Colonias y Unidades Habitacionales se posean inmuebles sin contar con el título válido que les permita acreditar su propiedad.

Que la situación de irregularidad limita las posibilidades de los herederos para emplear los inmuebles como medio de financiamiento para el desarrollo de actividades productivas, por lo que con el fin de evitar que se afecte la seguridad jurídica y económica de alguna zona del Distrito Federal, es necesario condonar diversas contribuciones relacionadas con la formalización de la transmisión de la propiedad derivada por sucesión, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE TRANSMISIONES DE PROPIEDAD POR SUCESIÓN.

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes, en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 134 del Código Financiero del Distrito Federal;
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad, establecidos en los artículos 217, 219, fracción I, 221, fracción VI, 225, fracción IV, y 230, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal;
- III. Derechos por la Expedición de Certificaciones de Zonificación y de Acreditación de Uso de Suelo por los Derechos Adquiridos, previstos en el artículo 257, fracción I, del Código Financiero del Distrito Federal; y
- IV. Servicio de Publicación de los edictos o avisos en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial, previsto en el artículo 260 del Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se condona el 80% del pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero de esta Resolución, directamente relacionadas con transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, cuyo valor no exceda al equivalente a 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) el valor catastral del inmueble a regularizar.

TERCERO. Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el artículo Primero de esta Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en los Programas de Dirección General de Regularización Territorial, para llevar a cabo las acciones que correspondan al procedimiento sucesorio;
- II. En el caso de que se trate de procedimientos sucesorios que se hayan tramitado judicialmente acreditar, ante la Dirección General de Regularización Territorial, su calidad de herederos y en su caso el convenio de participación;
- III. Para los casos en que se hayan iniciado el procedimiento sucesorio ante Notario Público, el carácter de heredero se acreditará con el testimonio de la escritura pública correspondiente;
- IV. Contar con avalúo vigente, practicado por la persona autorizada por la Tesorería del Distrito Federal, referido a la fecha en que se formalice la adjudicación;
- V. Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos; y
- VI. Acreditar, en su caso, que el valor del inmueble objeto de la operación o acto de que se trate no excede del valor referido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

CUARTO. La condonación establecida en el artículo Primero se aplicará aún en el caso de que respecto del inmueble se hayan generado las contribuciones más de una vez, en todo caso el cálculo de monto condonado quedará bajo la estricta responsabilidad del Notario Público ante el que se otorgue la escritura de adjudicación.

QUINTO. La escritura en la que se haga constar la adjudicación deberá firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

SEXTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como copia certificada del acuerdo que recaiga al mismo.

SÉPTIMO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicios de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se trámite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO. Esta resolución no es aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, federal, estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. – La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**
